FUNDAMENTOS

La primera infancia es la etapa fundacional en la vida de las personas, es el momento de mayor desarrollo y de incorporación de aprendizajes que se aplicarán el resto de la vida, es un período clave para la constitución de la subjetividad y nuestra construcción como sujetos.

Es la etapa en el que se sientan las bases del crecimiento integral, en sus aspectos físico, psicológico y social. Por ello, se requieren intervenciones tempranas y oportunas desde los ejes de salud, educación, cuidado y crianza.

Se trata de una etapa repleta de oportunidades pero también altamente vulnerable a los desafíos del entorno. Todo lo que les suceda a las niñas y a los niños durante ese periodo tiene impacto en su futuro, todo lo que no esté a su alcance o sea omitido, las prestaciones de las cuales carezca, generarán un conjunto de barreras que pueden intervenir negativamente en su desarrollo integral.

El "Sistema Integral para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días" que se propone se enfoca en el concepto de crianza respetuosa. Este concepto se respalda en modelos de cuidados conscientes, una forma de criar y cuidar que aspira a construir un vínculo entre adultas/os y niñas/os basado en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, su derecho constitucional a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La crianza respetuosa promueve vínculos interpersonales amorosos y saludables, al tiempo que propicia el buen trato y el apego a los fines de que las personas adultas ocupen el rol de sostén y garantes del cuidado integral de las/os niñas y niños. En esta línea, el documento "Cuidado cariñoso y sensible para el desarrollo en la primera infancia" elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) resalta la importancia del cuidado cariñoso y sensible que protege a las/os niñas/os pequeñas/os de los peores efectos de la adversidad y, fundamentalmente, promueve el desarrollo físico, emocional, social y cognoscitivo.

Este proyecto ley propone una política de atención y cuidado integral de salud específico y adecuado que contemple desde la etapa del embarazo hasta los tres (3) años de edad. Es así que, el acompañamiento y la atención de las personas gestantes son, también, abordados desde la

perspectiva del derecho a la salud integral, de manera coordinada y con una mirada transversal.

El gobierno nacional lleva adelante el Plan Mil Días establecido por la Ley N° 27.611 de "Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia". Es una política publica estratégica del Estado que tiene como objetivo la atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia. Reconoce la gestación, el nacimiento, la crianza y el cuidado de niñas y niños como una responsabilidad pública, comprometiendo a las distintas áreas y niveles de gobierno en una acción conjunta, bajo una mirada integral y con perspectiva de derechos.

La presente iniciativa se enmarca en dicha política pública y pretende generar las herramientas que favorezcan el acceso a los derechos allí otorgados. Es decir, garantizar el derecho al cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y personas gestantes y de las niñas y los niños en la primera infancia, con el fin de erradicar la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional, y prevenir las violencias.

Las medidas propuestas sientan sus bases, fundamentalmente, en los derechos humanos reconocidos a favor de las personas menores de dieciocho (18) años que son recogidos de la ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de las personas gestantes, según lo establecido por la ley nacional N° 25.929 de Parto y Nacimiento Respetado.

Además, reflejan un enfoque de género buscando diseñar e implementar políticas públicas con eje en la promoción de la autonomía (capacidad para tomar decisiones libres e informadas de acuerdo con la propia elección y no la de otros), el empoderamiento (toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar las relaciones de poder entre los géneros), la búsqueda de relaciones más equitativas, y el respeto por la diversidad de identidades.

La equidad y la transversalidad también son principios rectores de este proyecto, que persigue que todos los niños y las niñas tengan acceso a iguales oportunidades para su desarrollo, independientemente de sus características socioambientales, territoriales, culturales y personales, y que esas oportunidades sean concedidas por políticas de calidad, desarrolladas de manera interdisciplinaria procurando la atención de manera coordinada e integral de los distintos organismos competentes.

Estamos convencidos de que la intervención en la primera infancia es clave para disminuir la desigualdad, romper el ciclo intergeneracional de la pobreza y promover una mayor equidad de género.

Desde la bancada se han presentado numerosas iniciativas que buscan materializar y garantizar los derechos de las personas gestantes y de las niñas y niños recién nacidos: el proyecto de ley N° 1/2022 que, en el marco de adhesión a la ley nacional N° 25.929 de Parto y Nacimiento Respetado, propone el diseño de una Guía de Implemetación del Parto Humanizado en la provincia De Rio Negro y la creación de Consejerías de Parto Humanizado para que constituyan el canal directo entre las personas gestantes y los equipos médicos; el Proyecto N° 102/2022 que busca reconocer como política prioritaria el derecho al "cuidado de las infancias", y establecer el Régimen especial de Licencias para Cuidado de la Infancias mediante la institución de permisos y franquicias que comprendan las distintas actividades de cuidado para la atención de necesidades y particularidades de las infancias y adolescencias; y el Proyecto N° 387/2022 que busca establecer las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos obligatorios para el funcionamiento de todos los establecimientos sanitarios, públicos o privados, habilitados para la atención de partos en la provincia de Río Negro, a los efectos de promover la humanización del parto y contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal.

Políticas públicas como éstas son, indudablemente, las únicas con las que se puede producir una diferencia en nuestra sociedad, dar solución a las desigualdades y a las violencias.

Por ello,

Autores: Daniela Silvina Salzotto y Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- CREACIÓN. Se crea el Sistema Integral Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días con el propósito de garantizar y fortalecer el cuidado de las mujeres, personas gestantes, personas adoptantes, recién nacidas/os y niñas/os durante los primeros mil días de vida.

Artículo 2°.- OBJETO. La presente tiene como misión:

- Proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida y la salud de las personas gestantes, y las niñas y niños durante la primera infancia.

- Erradicar la malnutrición, la desnutrición y la mortalidad.

- Preservar los vínculos tempranos y el desarrollo emocional y físico.

- Prevenir y evitar las violencias.

Artículo 3°.- CRIANZA RESPETUOSA. A los fines de la presente, se entiende por crianza respetuosa a la forma de criar y de cuidar que promueve un vínculo entre adultos/as y niñas, niños y adolescentes basado en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, su derecho a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos fundamentales, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional N° 26.061 y la ley N° 4.109 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS. Son principios del Sistema Integral Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días:

a) Enfoque de derechos: Aborda el diseño de políticas públicas, estrategias y acciones, con base fundamental

en los derechos humanos reconocidos a favor de las personas menores de dieciocho años, que son recogidos de la ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de las personas gestantes, según lo establecido por la ley nacional N° 25.929 de Parto y Nacimiento Respetado.

b) Enfoque de género: Diseña e implementa políticas públicas desde un enfoque de género, con eje en la promoción de la autonomía (capacidad para tomar decisiones libres e informadas de acuerdo con la propia elección y no la de otros), el empoderamiento (toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar las relaciones de poder entre los géneros), la búsqueda de relaciones más equitativas, y el respeto por la diversidad de identidades.

c) Universalidad: toda mujer, persona gestante, persona adoptante, recién nacida/o y niña/o tiene derecho a recibir atención, acompañamiento y cuidados en el marco de la presente, sin restricción alguna.

d) Equidad: Genera las condiciones para que todos los niños y las niñas tengan acceso a iguales oportunidades para su desarrollo, independientemente de sus características socioambientales, territoriales, culturales y personales.

e) Transversalidad: Desarrolla políticas públicas con carácter transversal e interdisciplinario, procurando la atención de manera coordinada e integral de los distintos organismos competentes.

Artículo 5°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente:

a) Promover la atención y el cuidado de la salud integral de las personas gestantes y de las niñas y niños durante los primeros tres años de vida.

b) Promover el acompañamiento de las trayectorias de salud y crianza de las infancias a fin de reducir la desigualdad y favorecer el ejercicio pleno sus derechos.

c) Desarrollar e impulsar políticas que brinden la asistencia y el acompañamiento adecuado para que las familias puedan asumir sus responsabilidades de cuidados integrales de la salud.

d) Promover y garantizar el acceso a una alimentación óptima para mujeres y personas gestantes durante la

gestación y para niñas y niños hasta los tres años de vida.

e) Promover y proteger los vínculos tempranos de apego desde una perspectiva de derechos de las/los recién nacidas/os y niñas y niños.

f) Favorecer y garantizar el desarrollo físico y emocional óptimo de las/os recién nacidas/os y niñas y niños.

g) Promover la construcción comunitaria de espacios comunes de intercambio, reflexión y esparcimiento que favorezcan la consolidación de lazos solidarios en la comunidad que mejoren la calidad de vida de las niñas, los niños y las familias.

h) Promover los derechos de las recién nacidas/os y niñas y niños para la prevención y erradicación de las violencias.

i) Promover y capacitar en prácticas de cuidado amorosas y respetuosas, apuntando a favorecer la corresponsabilidad en las crianzas.

j) Impulsar políticas que promuevan la participación activa y el cumplimiento de las responsabilidades afectivas y económicas de las personas no gestantes en las crianzas y el cuidado de niñas y niños.

k) Impulsar la desarticulación de los mandatos vinculados a la masculinidad hegemónica que atentan contra la distribución igualitaria de las tareas de cuidado.

l) Promover, sostener y fortalecer espacios de encuentro e intercambio entre familias, organizaciones comunitarias y Estado.

m) Establecer convenios y acciones conjuntas con municipios para atender las necesidades específicas de cada comunidad.

Artículo 6°.- MESA PROVINCIAL DE PRIMERA INFANCIA. A fin de implementar el Sistema Integral Provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días, la autoridad de aplicación conforma una Mesa Provincial de Primera Infancia integrada por:

a) Un/a representante de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que forme parte del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro.

b) Un/a representante del Ministerio de Salud.

c) Un/a representante de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

d) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

e) Un/a representante de la Secretaria de Coordinación de Políticas de Género y Diversidad.

Artículo 7°.- Es función de la Mesa Provincial de Primera Infancia generar espacios de reflexión, debate, consulta, generación y formulación de propuestas para el desarrollo e implementación de políticas para cumplir los objetivos de la presente.

Capítulo II

DERECHO A UNA ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DURANTE LA GESTACIÓN

Artículo 8°.- PROMOCIÓN DE LA SALUD PERINATAL. La autoridad de aplicación diseña e implementa estrategias de promoción para el acceso a la atención de las personas gestantes, a fin de que los controles y las intervenciones pertinentes se lleven a cabo de forma apropiada e integral para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de eventuales complicaciones.

Artículo 9°.- DERECHO A LA COMUNICACIÓN. La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Mesa Provincial De Primera Infancia, diseña y publica periódicamente una Guía de Cuidados Integrales que contenga información sobre: las etapas del ciclo vital; los beneficios de la lactancia materna; el derecho a una vida libre violencias; los derechos concernientes al parto respetado; y mensajes que impulsen la corresponsabilidad en las tareas de cuidado con refuerzo en los vínculos tempranos, el juego, el disfrute y otras temáticas inherentes a los cuidados y crianza respetuosa, pertinentes a los fines de la presente.
La Guía de Cuidados Integrales se presenta en formatos accesibles, es de entrega gratuita en todos los centros de salud públicos y privados donde se brinde atención obstétrica y/o pediátrica, y se publica en los medios masivos de comunicación y web digitales que la autoridad de aplicación considere pertinentes a fin de hacer más efectiva la difusión.

Artículo 10.- PROMOCIÓN DEL BIENESTAR INTEGRAL. La autoridad de aplicación promueve la salud integral de la persona gestante mediante el impulso de actividades físicas y recreativas de acceso gratuito.

Artículo 11.- ACCESO A ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO. La autoridad de aplicación debe garantizar el acceso a acompañamiento psicológico a toda persona gestante que lo requiera, a fin de asegurar un efectivo acceso a la salud y bienestar integral durante la gestación y el puerperio.

Artículo 12.- ACCESO AL AJUAR. La autoridad de aplicación garantiza el acceso a los bienes durables necesarios para el cuidado y crianza de la/el recién nacida/o: cuna, indumentaria, ropa blanca, portabebé y bolso materno con elementos indispensables y todo aquello que considere pertinente.
Los requisitos y mecanismo para la entrega de los elementos de cuidado y crianza de las/os recién nacidas/os son establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 13.- PARTO SEGURO Y RESPETADO. Se garantiza que toda persona gestante realice el parto de forma segura y respetada, de acuerdo al nivel de complejidad y a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.929 y las concordantes leyes jurisdiccionales.

Capítulo III

DERECHO A RECIBIR CUIDADOS INTEGRALES Y UNA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIAS

Artículo 14.- PROVISIÓN PÚBLICA DE INSUMOS ELEMENTALES. El Estado asegura la provisión gratuita de insumos elementales para las personas gestantes durante el embarazo y para las/os niñas/os durante los primeros tres años. En especial, se atenderá la provisión de:

- Medicamentos esenciales.
- Sucedáneos de la leche materna.
- Un mínimo mensual de pañales, pudiendo ser éstos descartables o ecológicos, a elección de la persona a cargo de los cuidados de la/el niña/o.
- Alimentos para el crecimiento y el desarrollo saludable en la gestación y la niñez.

Los requisitos y mecanismo para la entrega de los elementos para las personas gestantes durante el embarazo y para las/os niñas/os durante los primeros tres años, son establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 15.- CONSUMO DE LECHE MATERNA. Se promueve y apoya el consumo de leche humana como base exclusiva para la

alimentación de la/el recién nacida/o durante los primeros seis meses de vida, y de forma complementaria hasta, por lo menos, los dos años de edad.

Artículo 16.- ESPACIOS COMUNITARIOS DE APOYO. A fin de dar cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la presente, la autoridad de aplicación fomenta la conformación, en ámbitos comunitarios y de la salud pública, de espacios de acompañamiento, apoyo y asesoramiento a las lactancias y a las crianzas respetuosas, corresponsables, y libres de violencia, a través de talleres dirigidos a madres, padres y cuidadoras/es.

Capítulo VI

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 17.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

Artículo 18.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Crear los programas y políticas públicas que promuevan y garanticen los objetivos y disposiciones establecidos por la presente;

b) Articular, convocar y conducir la Mesa Provincial de Primera Infancia creada por el Artículo 6°;

c) Generar campañas de promoción sobre los derechos de las personas gestantes durante la gestación y parto, y de promoción y concientización sobre los derechos de las/os bebés y niñas y niños y fomentar modelos de crianza corresponsables, respetuosas y libres de violencias.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo realiza las asignaciones presupuestarias necesarias y efectúa las readecuaciones correspondientes para cumplir los objetivos del Sistema Integral provincial para la Promoción de Crianzas Respetuosas y Cuidados en los Primeros Mil Días.

Artículo 20.- ADHESIÓN. Se invita a los municipios a adherir a la presente y a generar, en el marco de sus competencias, medidas complementarias y en consonancia con lo dispuesto en la misma.

Artículo 21.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 22.- De forma.